

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PARA GRABACIONES DE AUDIENCIAS

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	1	5	6	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

RODRIGO VELA CERGUERA identificado con C. C. No. 19.417.415 de Bogotá

Demandado

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Hora

1 1

Hora

1 2

Minuto

x

AM/PM

Fecha

3 0

Día

0 5

Mes

2 0 2 3

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dra. **MARSELA SALINAS PENICHE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.541.320 de Cartagena y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 380.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora a quien ya se le había reconocido personería para actuar en auto de aplazamiento de audiencia inicial.

Correo electrónico rocafuertege@hotmail.com

1.2. Parte demandada

Se deja constancia que aunque por Secretaría se libraron los oficios requiriendo al extremo pasivo y compulsando copias a la Procuraduría General de la Nación¹, dentro del presente asunto aún **no se ha designado apoderado judicial** que represente los intereses de la Nación – Ministerio De Defensa Nacional – Armada Nacional, empero su falta de diligencia no puede ser óbice para continuar con el trámite procesal y por ende desarrollar la presente audiencia, como quiera que la anterior fecha fue suspendida a fin de garantizarles su derecho a la defensa, empero no se cumplió con la orden impartida.

Correos electrónicos:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
procesosordinarios@mindefensa.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Resuelto lo anterior, no avizora causal de nulidad que resolver en esta instancia, como quiera, que al admitir la demanda se verificó los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado y caducidad de la acción, de igual forma, se notificó al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a las entidades demandadas, dejando constancia que se respetó el término establecido en la norma para efectos de que se diera respuesta, además que no se presentó reforma de demanda, en consecuencia, llegado a este trámite no se observa alguna causal de nulidad que invalide las actuaciones surtidas dentro del expediente.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentra vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia que la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional no allegó contestación de demanda, ni tampoco escrito de excepciones

¹ Ver archivos 20 y 21 del expediente digitalizado.

previas dentro del término de traslado y pese haber sido debidamente notificada del presente asunto el día 19 de octubre de 2022, según se vislumbra en el archivo digital 13.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si el señor Rodrigo Vela Cerguera retirado en el grado de Capitán de la Armada Nacional, tiene derecho o no a que la Nación - Ministerio de Defensa Nacional le reajuste la asignación básica salarial que percibía en actividad para los años 1997 a 2004, junto con las demás prestaciones sociales de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE cuando resultase más favorable que el ordenado por el Gobierno Nacional para las Fuerzas Militares, en aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 238 de 1995.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Como quiera que no está presente el apoderado del extremo pasivo ni tampoco se cuenta con la posición del Comité de Conciliación y Defensa Judicial respecto al caso que nos ocupa, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 21 al 30 del anexo digital 01.

6.1.1. DOCUMENTALES

La apoderada de la parte actora solicitó oficiar al Ministerio de Defensa Nacional de Bogotá con la finalidad que allegue:

- a. Certificar del valor del sueldo devengado en actividad por el Capitán de Navío ® de la Armada Nacional Rodrigo Vela Cerquera, identificado con C.C. No. 19.417.415 de Bogotá, así como los incrementos aplicados a este

conforme con los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional durante el periodo comprendido entre el año 1997 a 2004.

- b. Certificación del valor correspondiente a la asignación de retiro desde el reconocimiento hasta la actualidad.
- c. Copia de la hoja de servicios del demandante.

SE ACCEDE a las documentales solicitadas, en consecuencia, **Por Secretaría** líbrese el oficio respectivo y remítase a la entidad destinataria por el medio más expedito, concediendo para tal efecto el término de diez (10) días.

6.2. DE OFICIO POR EL DESPACHO

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá la entidad demandada, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita con destino al expediente, copia del acto administrativo acusado de fecha de fecha 13 de marzo de 2020, en razón a que el aportado con la demanda a folio 30 del archivo 01 digital se encuentra incompleto.

La apoderada del extremo activo indica tener la copia completa de dicho documento en su poder y que esta será aportada con posterioridad a la audiencia.

La anterior decisión es notificada en estrados

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente y se surtirá el respectivo traslado probatorio de las mismas a las partes.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

La apoderada de la demandante solicita dar aplicación al artículo 97 del CGP, referente a que ante la falta de contestación de demanda y pronunciamiento de la entidad respecto al sub-lite, se entiendan por ciertos los hechos de la demanda y se tenga en cuenta el comportamiento irregular de esta.

El titular del Despacho atendió la solicitud y resolvió lo pertinente de forma nugatoria.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia a las 11:40 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2ba25ce1dcf49e1f3f5485cd946818f45105f670cc47ae01b61272b0dbbdfa**

Documento generado en 30/05/2023 02:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>